

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 057/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE JULIO DE 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 párrafo 1 fracción VIII, 15 párrafo 1 fracciones II y III, 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada, la cual tiene como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantienen entre sí.

IV. Que en términos de los artículos 1º, 3º fracción IV, 11 párrafo 1 fracción V y 12 párrafo 1 fracción I de la Ley previamente aludida, la firma electrónica es válida, entre otros requisitos, cuando la misma es respaldada por un certificado electrónico expedido por una Autoridad Certificadora teniendo ese carácter las dependencias y entidades que conforme a las disposiciones jurídicas tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

V. Mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 022/2014, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 29 abril de 2014, se expidió el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual la Secretaría General de Gobierno es la autoridad certificadora para emitir certificados electrónicos en términos de dicha Ley, para personas físicas, jurídicas o entidades públicas, misma que cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Firma Electrónica.

Asimismo, por medio del diverso DIGELAG ACU 023/2014, cuya difusión oficial se llevó a cabo el mismo 29 abril de 2014, se expidió el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el cual se provee en la esfera administrativa las disposiciones necesarias para que los funcionarios de las dependencias y entidades estatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, así como de los entes públicos autónomos hagan uso de la firma electrónica avanzada.

VI. El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de su facultad reglamentaria, por medio del presente tiene a bien reformar diversas disposiciones al último de los Reglamentos mencionados, a fin de reconocer como Autoridad Certificadora a la Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno, así como otros preceptos a fin de armonizarlos con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman diversos preceptos del Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones de la Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Dirección: Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno, **que además tendrá el carácter de Autoridad Certificadora;**

III a V. [...]

Artículo 3º. Los funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes públicos estatales autónomos **que** a criterio de su titular **cuentan** con facultades de decisión o susceptibles de hacer uso de firma electrónica avanzada, estarán obligados a utilizarla en los términos establecidos por la carta intención que se suscriba con la Secretaría, a través de la Dirección.

[...]

Artículo 5º. Las dependencias y **entidades** serán responsables en su totalidad del sistema de información en el que integrarán el proceso de firmado electrónico. Entendiendo con ello, el diseño, implementación y puesta a punto de los sistemas informáticos así como las cuentas de usuarios, los medios de seguridad lógicos de los sistemas y el mantenimiento, respaldo, seguridad y medios de recuperación de sus bases de datos.

Artículo 6º. Las dependencias y **entidades** deberán proporcionar los medios de almacenamiento de los certificados electrónicos a los firmantes de sus sistemas, según el nivel de seguridad que cada firma requiera y de acuerdo a las necesidades propias de cada sistema informático desarrollado.

Artículo 7º. La Secretaría, **por conducto de la Dirección**, otorgará a los servidores públicos el correspondiente certificado electrónico, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

I. Entregar copia **de su designación o** nombramiento como servidor público;

II y III. [...]

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal será la responsable de proporcionar a la Dirección la información y el sistema que le permita verificar la vigencia de la designación o nombramiento de los servidores públicos.

[...]

Artículo 9º. En el supuesto de que el servidor público cause baja por cualquier motivo, este tendrá la obligación de devolver el mecanismo electrónico **a su superior jerárquico inmediato**, así como a revocar su certificado electrónico conforme a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley, su Reglamento y, en su caso, en los mecanismos que **la Dirección o el PSC** emisor tenga disponibles. **La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dispondrá de mecanismo electrónico por medio del cual enterará a la Dirección** de la baja de un servidor público que tenga certificados electrónicos vigentes con el fin de **que genere** la baja de los mismos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se abrogan los acuerdos DFE/ACU/001/2009 y DIGELAG ACU 052/2017, por lo que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Oficialía Mayor de Gobierno cesará en el ejercicio de sus actividades como Prestador de Servicios de Certificación, por lo que su archivo y registro serán transferidos a la Dirección de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría.

Tercero. Se instruye al Director de Firma Electrónica Avanzada para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.